

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 13 de octubre de 2021 y la hora de las 8:30 a. m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00414 instaurado por **CRISTIÁN ALEJANDRO BONILLA HERNÁNDEZ** en contra de **TOTAL GROUP S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **CRISTIÁN ALEJANDRO BONILLA HERNÁNDEZ**, acompañado de su apoderada judicial, doctora **MARLENY GÓMEZ BERNAL**.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

AUTO:

Recuerda el Despacho que en audiencia del artículo 77 CPTSS, se decreto el interrogatorio de parte del representante legal, teniendo en cuenta que no se conectó, el Despacho ratifica la confesión realizada el 22 de septiembre de 2021.

Notificados en estrados.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor **CRISTIÁN ALEJANDRO BONILLA HERNÁNDEZ.**
2. Se practicó el testimonio de la señora **GLADYS PATRICIA GUATAME ALFONSO.**

AUTO:

Se declara precluida la oportunidad para la práctica de los testimonios de la señora INELDA MELO AVILA y LADY MERALY GARCÍA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a la apoderada para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si existió o no coacción o presión para suscripción de un acta de transacción por parte del demandante. también advertir si para la fecha de terminación del contrato de trabajo tenía o no la condición de estabilidad laboral reforzada y si le asiste el derecho al pago de la indemnización de 180 días establecida 361 de 1997, y el pago de prestaciones sociales, junto con indemnización por despido sin justa causa. No solicita reintegro, solamente la indemnización, pago de prestaciones sociales, pago de conceptos médicos y el despido injusto.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala que la demandada le adeuda prestaciones sociales hasta julio 21 de 2020, dado que se encontraba cobijado por le estabilidad laboral reforzada debe condenarse a la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a la pretensiones de la demanda únicamente en lo que tiene que ver con la indemnización por despido injusto y en la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. Se absolverá por prestaciones sociales hasta el 21 de julio de 2020; costas a cargo de la parte demandada, efectivamente vía confesión ficta y de acuerdo a lo plasmado en el interrogatorio de parte del demandante y testimonio practicado se advierte que no existe una decisión libre y voluntaria al momento de suscribir la transacción. No obstante el demandante confesó que laboro hasta el 29 de febrero de 2020 en tal sentido no se causa ni se genera ningún concepto a partir de esta fecha.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a TOTAL GROUP S.A.S. a pagar al señor CRISTIÁN ALEJANDRO BONILLA HERNÁNDEZ las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$6.587.302 por concepto de indemnización por despido injusto.
2. \$7.546.980 por concepto de indemnización de que tarta el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
3. Las anteriores sumas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de febrero de 2020 y como IPC final el del mes anterior a que se efectuó su pago

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones sobre prestaciones sociales.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

AUTO:

Queda legalmente **EJECUTORIADA** la presente sentencia.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned centrally on the page.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE